



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1074-2014-MPH/A

Ayacucho, 29 Dic 2014

VISTO:

El expediente con registro de ingreso N° 01984, sobre recurso de apelación contra la Resolución eje Gerencia N° 569-2014-MPH/43.47, de fecha 28 de agosto de 2014, interpuesto por el administrado Manuel Jesús Tapia Lázaro y el Dictamen Legal 138 de fecha 05 de diciembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado al no estar conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 569-2014-MPH/43.47, interpone recurso administrativo de apelación a efectos de que se declare nulo la resolución y se anule la sanción impuesta bajo los siguientes argumentos:

- La primera notificación preventiva, no se me entrego personalmente por encontrarme en comisión de servicio, ante estos hechos me constituí al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para tramitar mi licencia de funcionamiento, sin embargo mi local no figuraba en el sistema del SAT por estar ubicado en interior.
- Con fecha 08 de agosto solicite a la sub Gerencia de Centro Histórico reconsideración para obtener certificado de compatibilidad de uso con lo cual demuestro mi intención de obtener licencia de funcionamiento. Y recién se me expidió el 19 de agosto, fue recién que pude realizar los trámites para fe obtención de licencia de funcionamiento, el cual se me otorgo el 21 de agosto de 2014.

Que, se tiene con la Notificación Preventiva N° 001269 de fecha 03 de julio de 2014 se le notifica al señor Manuel Jesús Tapia Lázaro, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial restaurante marisquería "sub marino" ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 832 Interior - 3 por "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00m2 de área ocupada" concediéndole un plazo de cinco (05) días a fin de que el notificado subsane la infracción cometida, en tal sentido el administrado no ha cumplido con lo previsto en la norma municipal, por tanto se emite la notificación de sanción, el Acta de Constatación y/o Fiscalización y la Resolución de Sanción N° 569-2014-MPH/4-3.4-7.;

Que, de autos se tiene que el administrado inició el trámite correspondiente para la obtención de Licencia de Funcionamiento el 08 de agosto de 2014, presentando una reconsideración para la obtención del certificado de compatibilidad de uso, el cual fue otorgado el 19 de agosto del 2014, con fecha 21 de agosto del presente año se le otorgó la licencia de funcionamiento temporal. De lo antes vertido se desprende que si la administración no hubiese notificado con la notificación de sanción al administrado este no hubiese iniciado el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, por tanto se le sanciona al administrado con la resolución de sanción;

Que, Artículo 4° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento menciona que "están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades, "sin embargo se debe tener presente que en Ruellos hechos por la poca gravedad de los mismos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Provincial de Huamanga exigir la subsanación correspondiente, antes que imponer una sanción mediante una Notificación de Sanción se le concederá al infractor un plazo para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



subsanar la infracción. El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez y será de cinco días (05) hábiles, el mismo que es improrrogable e inimpugnable;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007- 2011 -MPH/A en su artículo 10° segundo párrafo que a la letra dice "si el infractor no cumple con subsanar la infracción advertida en el plazo de cinco (05) días hábiles se procederá a emitir la notificación de sanción y se redactara el Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la resolución de sanción. " Por lo que en el presente caso la sanción interpuesta al recurrente es válida;

Que, el recurrente en su petitorio solicita se anule la sanción impuesta en la resolución materia de apelación, respecto a ello es oportuno precisar dentro de la norma municipal vigente la sanción es definida como la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Asimismo se reconocen dos clasificaciones: las sanciones PECUNIARIAS o multas, como sanción principal, y en NO PECUNIARIAS, las mismas que se clasifican en medidas complementarias inmediatas y mediatas, como lo estipula el artículo 19 y 20 del RAISA respectivamente. Por tanto se concluye que la solicitud esta dirijo a la ejecución de nulidad de ambos tipos de sanciones la pecuniaria y no pecuniaria;

Que, respecto a lo mencionado es conveniente precisar que el recurrente cuenta con licencia de funcionamiento temporal obtenido cumpliendo con todos los procedimientos establecidos por la norma municipal para dicho acto, por ello la aplicación medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial no puede hacerse efectivo, por contar con licencia para dicha actividad;

Que, respecto a los documentos descritos en el párrafo anterior que dieron origen a la resolución hoy materia de impugnación se advierte que estas se emitieron simultáneamente (Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001327-2014-MPH de fecha 07 de agosto de 2014 a horas 10.06 a.m. y la Notificación de Sanción N° 005146 de fecha 07 de agosto 2014 a horas 09.59.a.m. Por lo que estas carecen de eficacia legal, y acarrea su nulidad;

Que, en efecto la notificación de sanción N° 005146 emitido por la Gerencia y Sub Gerencia antes señalados, de fecha 07 de Agosto 2014 a horas 09.59 a.m. se advierte textualmente "Se le aplica la presente sanción porque ha infringido en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la ciudad de Ayacucho, POR LO QUE SE DARA INICIO AL PROCESO SANCIONADOR Y SE APLICARA LA SANCION PECUNIARIA (MULTA) Y LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS Y MEDIATAS DE ACUERDO AL RAISA-2011...";

Que, sin embargo no se ha cumplido lo dispuesto en dicha notificación, esto es NO SE HA DADO INICIO AL PROCESO SANCIONADOR, IMPONIEDOME EN FORMA INMEDIATA LA SANCION PECUNIARIA;

Que, conforme a las normas de orejen Constitucional, así como lo establecido en el artículo 10°, numeral 1- de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Concordante con tal disposición el artículo 202°, numeral 202.1 del mismo texto normativo señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° (se refiere a la Ley 27444) puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Por lo expuesto, de conformidad con la facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°569-2014-MPH/43.47, de fecha 28 de agosto de 2014, interpuesto por el administrado Manuel Jesús Tapia Lázaro. Nula e inaplicable la misma, Nula la aplicación medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por contar con licencia de funcionamiento obtenida después de la emisión de la notificación sanción y conforme a los requisitos establecidos en la norma municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Sr. Manuel Jesús Tapia Lázaro, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

